




Dra. Monse Rodríguez
DIPUTADA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
SECCIÓN: Diputados
NO. OFICIO: MMRL/0482/2022
ASUNTO: Presentación de iniciativa.

541

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia
contra las mujeres en Baja California"*

Mexicali, B.C., a 18 de marzo de 2022.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-



La suscrita Diputada integrante de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en nombre y representación del Partido Encuentro Solidario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 156-33 Y 156-34, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con la finalidad de prever que la venta final de las bebidas denominadas "VINO", no será objeto del impuesto estatal a la venta final de bebidas con contenido alcohólico.

Iniciativa, que solicito sea incluida en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria, y sea remitida a la comisión dictaminadora competente, para el análisis respectivo.

ATENTAMENTE


DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado
Partido Encuentro Solidario

C.c.p. Archivo/MRG





**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita diputada, integrante de esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, en nombre y representación del Partido Encuentro Solidario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 156-33 Y 156-34, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de prever que la venta final de las bebidas denominadas "VINO", no será objeto del impuesto estatal a la venta final de bebidas con contenido alcohólico; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de diciembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma que adiciona el Capítulo XXI, del Título Segundo, y los artículos 156-33 al 156-45, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, mediante la cual se crea el Impuesto Estatal a la Venta de Bebidas con contenido Alcohólico.

Impuesto, que tiene por objeto grabar la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en territorio del Estado de Baja California, entendiéndose que la venta se efectúa en el citado territorio, si en él se realiza la entrega material de las bebidas objeto del impuesto, con la salvedad de que la cerveza se encuentra exenta de tal contribución, por corresponder al Congreso de la Unión el legislar al respecto.

Siendo objeto del impuesto, la venta final de las bebidas alcohólicas, como son vinos, y todos los licores, como aguardientes, tequilas, rones,



mezcales, ginebras, cremas, vodkas, brandy, whiskeys y productos similares que tengan una graduación alcohólica.

Impuesto, que a la fecha no ha generado recaudación respecto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico denominado "vino", ya que a partir de la creación de la contribución (2011), las personas titulares del Poder Ejecutivo en turno han emitido diversos Decretos mediante los cuales se condona y eximen a las personas físicas y morales el 100% del pago del referenciado impuesto, como se observa a continuación:

- DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE EXIME A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES DEL 100 % DEL PAGO DEL IMPUESTO ESTATAL A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, RESPECTO DE LA VENTA FINAL EN ENVASE CERRADO DE LA BEBIDA CON CONTENIDO ALCOHÓLICO DENOMINADO VINO, CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA DE 7° G.L. HASTA 14° G.L. (GAY-LUSSAC), publicado en el Periódico Oficial del Estado (POE), 1 de febrero de 2012¹, Número Especial, **respecto al ejercicio fiscal 2012.**
- Decreto publicado en el POE del 18 de enero de 2013, Sección I, respecto al ejercicio fiscal **2013**;
- Decreto publicado en el POE del 3 de enero de 2014, Sección I, respecto al ejercicio fiscal **2014**;
- Decreto publicado en el POE del 13 de febrero de 2015, Sección I, respecto al ejercicio fiscal **2015**;
- Decreto publicado en el POE del 31 de diciembre de 2015, Número Especial XI, respecto al ejercicio fiscal **2016**;
- Decreto publicado en el POE del 30 de diciembre de 2016, Sección VIII, respecto al ejercicio fiscal **2017**;
- Decreto publicado en el POE del 29 de diciembre de 2017, Sección

¹ Consultable en:

<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSollicitante=PeriodicoOficial/2012/Febrero&nombreArchivo=Periodico-6-CXIX-201221-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>



III, respecto al ejercicio fiscal **2018**;

- Decreto publicado en el POE del 2 de enero de 2019, Número Especial Sección I, respecto al ejercicio fiscal **2019**;
- Decreto publicado en el POE del 31 de diciembre de 2019, Sección XIII, respecto al ejercicio fiscal **2020**; y,
- Decreto publicado en el POE del 8 de noviembre de 2021, Número Especial, respecto al ejercicio fiscal **2021**².

Decretos, que se han sustentado medularmente en que Baja California es reconocida por muchos motivos, pero uno de los más relevantes, son los vinos de gran calidad y clase que se producen en el Valle de Guadalupe, los cuales representan alrededor del 90% de la producción total de México.

Que el consumo de vino nacional se encuentra fuertemente concentrado en el área de la Ciudad de México, y en algunas otras ciudades importantes del país como Monterrey, Guadalajara y Ensenada, a su vez se consume de manera significativa en las zonas con mayor afluencia turística, principalmente internacional³.

Que en este sentido, las demandas específicas del sector vitivinícola mexicano se encuentran enfocadas al fomento de cultivo de la Vid y del Olivo, con la finalidad de: A) Atender el requerimiento de mayor cantidad de hectáreas destinadas específicamente a la producción vitivinícola; B) Buscar que se decrete la protección del uso de suelo de acuerdo a su vocación natural, y a su potencial crecimiento en cuanto al cultivo de la Vid y el Olivo; C) Buscar estímulos fiscales para la industria vitivinícola, a través de una distinción fiscal de los productores con contenido alcohólico que son generados a través de procesos de fermentación y no de destilación; D) Exhortar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para implementar campañas de promoción del

² Consultable el:

<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2021/Noviembre&nombreArchivo=Periodico-92-CXXVIII-2021118-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>

³ Consideraciones contenidas en el Decreto del 31 de diciembre de 2019.



consumo de vino mexicano, entre otras⁴.

Refiriendo, que las actividades vitivinícolas, son una vocación que nos distingue y que propicia a su vez el turismo, por lo que, para las administraciones en turno, resulta importante apoyarlas en reconocimiento y beneficio de los bajacalifornianos.

En atención a lo anterior, mediante la presente Iniciativa se propone reformar los **artículos 156-33 y 156-34, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California**, con la finalidad de prever que la venta final de las bebidas denominadas "VINO", no será objeto del *IMPUESTO ESTATAL A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO*.

Intención legislativa a fin de establecer una política permanente de apoyo a las personas físicas y morales dedicados principalmente al sector vitivinícola en la entidad, eliminando cargas fiscales que a la postre pudiera generar afectación socioeconómica de dicha rama.

Además, su eliminación en ley permitirá el fortalecimiento financiero de las empresas que conforman el sector vitivinícola, así como a contribuir a mejorar su posicionamiento de producción de vino a nivel local, nacional e internacional.

Cabe señalar, que el Consejo Mexicano Vitivinícola⁵ indica que en los últimos años, el vino mexicano pasó de ser tendencia a consolidarse como uno de los productos mexicanos más reconocidos tanto en territorio nacional como en el extranjero. El vino mexicano ha sido una avalancha de galardones internacionales, conversaciones entre expertos y buenas noticias, pero más allá de eso se ha vuelto esencial para la economía del país.

Indica, que además de Baja California y el famoso Valle de Guadalupe, en México existen 14 estados productores, en los cuales se cultivan 18

⁴ Ibidem.

⁵ Consultable en: <https://uvayvino.org.mx/2020/11/30/el-vino-mexicano-en-numeros/>



variedades de uva en estados como Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Querétaro, Puebla, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas.

Puntualizando que la industria vitivinícola genera empleos para 500 mil jornaleros, lo que la convierte en la segunda fuente de empleo en el sector agrícola después de la hortofrutícola.

Motivo por el cual, es indispensable generar una política fiscal que apoye de manera permanente al sector vitivinícola, estableciendo en ley que el VINO no será objeto de la contribución que nos ocupa; medida que además beneficia al sector turístico de la entidad, pues debemos tener presente que Baja California cuenta con la ruta del vino y las fiestas de la vendimia, como grandes atractivos turísticos que generan derrama económica a favor de los bajacalifornianos.

Finalmente, se resalta que la presente iniciativa, y su aprobación, no genera ningún perjuicio o merma al erario en virtud de que la venta final del vino no ha generado recursos para el Estado, por los constantes Decretos emitidos desde el 2012 hasta el 2021, siendo innecesario viabilidad financiera o estudio económico para determinar los recursos que se dejaran de cobrar o la afectación de programas, ya que, estos nunca se han generado.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 156-33 Y 156-34, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 156-33 y 156-34, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 156-33.- Es objeto de este impuesto la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en territorio del Estado de Baja California, excepto cerveza **y vino**.



(...)

(...)

ARTÍCULO 156-34.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen en territorio del Estado de Baja California la venta final en envase cerrado de bebidas con contenido alcohólico, excepto cerveza **y vino**.

Artículo Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero siguiente, al que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 18 de marzo de 2022.

Suscribe

DRA. MARÍA MONSERRAT RODRÍGUEZ LORENZO
Diputada de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado
Partido Encuentro Solidario

Se anexa comparativo de reforma.



COMPARATIVO DE REFORMA:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 156-33 y 156-34, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, para quedar como sigue:	
Texto Vigente	Propuesta de reforma
<p>ARTÍCULO 156-33.- Es objeto de este impuesto la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en territorio del Estado de Baja California, excepto cerveza.</p> <p>Para efecto de este Capítulo, se considerarán bebidas con contenido alcohólico aquellas definidas con tal carácter en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</p> <p>Se entiende que la venta se efectúa en territorio del Estado, si en él se lleva a cabo la entrega material de las bebidas.</p>	<p>ARTÍCULO 156-33.- Es objeto de este impuesto la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en territorio del Estado de Baja California, excepto cerveza y vino.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 156-34.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen en territorio del Estado de Baja California la venta final en envase cerrado de bebidas con contenido alcohólico, excepto cerveza.</p>	<p>ARTÍCULO 156-34.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen en territorio del Estado de Baja California la venta final en envase cerrado de bebidas con contenido alcohólico, excepto cerveza y vino.</p>
Artículo Transitorio	
<p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero siguiente, al que se publique en el Periódico Oficial del Estado.</p>	